

 HOJA DE VIDA TRÁMITES Y SERVICIOS		F-TS-001 Versión: 03																																																			
		Fecha: 29-10-2024																																																			
Dependencia:		Secretaría de Movilidad y Tránsito																																																			
Proceso:		Gestión de trámites y servicios																																																			
Responsable (cargo):		Subdirector(a) de gestión de trámites y servicios																																																			
Definición:		Trámite	X	Servicio (OPA)	Consulta de acceso a la información pública																																																
Nombre: (Nombre completo del procedimiento al cual se está haciendo mención)		Inscripción y levantamiento de medidas cautelares																																																			
Nombre estandarizado: (Nombre resumido o simplificado del procedimiento Acción, Objeto y Complemento)		Inscripción	medida(s)	Inscripción y levantamiento de medidas cautelares																																																	
Propósito: (Debe ser alineado con el objetivo del proceso)		Ejecutar y registrar las medidas cautelares y demás limitaciones ordenadas por los distintos entes jurídicos.																																																			
Trámite, OPA o consulta de información dirigida a:		Organizaciones																																																			
Puntos de atención:		Secretaría de Movilidad y Tránsito Sabanaeta - Antioquia Dirección: Calle 75 sur N° 45 – 44, Sótano 1 Biblioteca Municipal Juan Carlos Montoya Montoya Horario de atención: De lunes a viernes de 07:30 A.M. a 12:00 P.M y de 01: 30P.M a 04:30P.M. Teléfono: 440 68 03																																																			
Se puede realizar por medios electrónicos:		No:		Si:	X																																																
¿Tiene costo? (El valor se detalla en la lista de momentos)		No:	X	Si:																																																	
Clasificación temática:		Movilidad y Transporte																																																			
Lista de momentos o Requisitos de la entidad: (Lo que el tercero debe cumplir y detallar los requisitos)		<p>El ciudadano deberá acercarse a la Secretaría de Movilidad Tránsito con el oficio del ente jurídico o administrativo donde conste la inscripción o el levante de la medida cautelar, donde este documento deberá ser el original. El ciudadano también podrá enviar la solicitud a través de los correos electrónicos contactenos@sabanaeta.gov.co, ventanilatransito@sabanaeta.gov.co, acoadi@sabanaeta.gov.co</p> <p>Este trámite no tiene costo.</p> <p>Nota: esta dirigido: - Fiscalía - Juzgados - Alcaldías - Secretarías de movilidad y tránsito Y demás entes jurídicos</p>																																																			
Respuesta:		Medio por donde se obtiene el resultado:		Por medio del G+																																																	
		Tiempo de obtención:		30 Día(s)																																																	
		Nombre del Resultado: Respuesta de inscripción y levantamiento positiva o negativa																																																			
Medio para Seguimiento del usuario:		<p>Medio La información es muy reservada, debido a la Protección de Datos Personales. Ley estatutaria 1581 de 2012</p> <p>Detalle</p> <p>CR o PO Entes Judiciales o Administrativos: Por este medio se inscriben o levantan las medidas cautelares allegadas a este despacho por correo electrónico emitidas por entes judiciales o administrativos, se verifica correo electrónico y originalidad del documento y se procede a dar cumplimiento a lo ordenado. Una vez se radica y se migra a RUNT, se da respuesta al ente judicial o administrativo notificando la inscripción, levante o no procedencia de lo ordenado según el caso.</p> <p>PQ usuario: Para inscribir o levantar medidas cautelares allegadas a este despacho por la parte interesada (persona natural) se verifica originalidad del documento.</p> <p>En caso de que el oficio sea remitido por algún ente judicial o administrativo mediante correo electrónico a la parte interesada, este debe de tener constancia de envío del mismo a su correo electrónico por parte del Despacho, se verifica originalidad del documento y se procede a radicar y migrar a RUNT. Por último, se da respuesta de la inscripción, Levante o no procedencia de la solicitud.</p> <p>Se da información solicitada por el usuario y se resuelve dudas que este pueda tener con respecto al trámite relacionado con inscripción o levante de medidas cautelares verificando que la persona si sea el propietario del vehículo</p>																																																			
Atributos de calidad: (Lo que la entidad se compromete a cumplir)		<p>Manejo de la Entidad:</p> <p>1. Recibir la documentación requerida y asegurarse de que esté completa. 2. Proporcionar atención dentro de los plazos legales establecidos. 3. La entidad garantiza la protección y confidencialidad de la información. 4. Permite la utilización del espacio público para la actividad a ejecutar.</p>																																																			
Registros y evidencias:		<p>1-Plataforma G+ 2-Carpetas adjuntas digitales 3-Carpetas adjuntas físicas</p>																																																			
Fundamento legal:		<table border="1"> <thead> <tr> <th>Tipo de norma</th> <th>Número</th> <th>Año</th> <th>Títulos, capítulos o artículos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Ley</td> <td>1564</td> <td>2012</td> <td>Artículos 591, 592, 593, 597, 599, 600, 601, 602 del Código General del Proceso. Por medio del cual se establecen las disposiciones legales sobre los procesos judiciales y litigios civiles, para este tema se abordan los tipos de medidas cautelares, registros y demás actuaciones.</td> </tr> <tr> <td>Ley</td> <td>1564</td> <td>2012</td> <td>Artículo 593 y 599 del Código General del Proceso. Cuando se procede a inscribir medida cautelar de embargo dentro de proceso ejecutivo.</td> </tr> <tr> <td>Ley</td> <td>1564</td> <td>2012</td> <td>Artículos 465, 466 y 468 del Código General del Proceso Si para la fecha de recibo del oficio mediante el cual decreten la medida de embargo dentro del proceso ejecutivo prendario, el vehículo ya tiene registrado un embargo ejecutivo, y se cumple con las dos condiciones enunciadas para la inscripción del embargo ejecutivo, es decir el demandado es el propietario y el vehículo está activo, se procede a darle la aplicación a los artículos 465, 466 y 468 del Código General del Proceso, simultáneamente con su inscripción se deberá cancelar el anterior, y de ello se debe informar al juez que lo decretó.</td> </tr> <tr> <td>Ley</td> <td>1564</td> <td>2012</td> <td>Artículo 468 Código General del Proceso: "El embargo decretado con base en título hipotecario o prendario sujeto a registro, se inscribirá, aunque se halle vigente otro practicado sobre el mismo bien en proceso ejecutivo seguido para el cobro de un crédito sin garantía real. Recibida la comunicación del nuevo embargo, simultáneamente con su inscripción el registrador deberá cancelar el anterior, dando inmediatamente informe escrito de ello al juez que lo decretó, quien, en caso de haberse practicado el secuestro, remitirá copia de la diligencia al juez que adelanta el proceso con base en garantía real para que tenga efectos en este y le oficie al secuestrante dándole cuenta de ello."</td> </tr> <tr> <td>Ley</td> <td>1564</td> <td>2012</td> <td>Artículo 465 del código general del proceso. Concurrencia de embargos: Cuando en un proceso ejecutivo laboral, de cobro coactivo o de alimentos se decreta el embargo de vehículo que ya se encuentran embargados en un proceso civil, la medida se registrará igualmente la medida de conformidad con lo regulado en el artículo 465 del código general del proceso.</td> </tr> <tr> <td>Sentencia</td> <td>T</td> <td>557/2002</td> <td>Prelación de Embargos</td> </tr> <tr> <td>Ley</td> <td>1708</td> <td>2014</td> <td>Código de Extinción de Dominio</td> </tr> <tr> <td>Ley</td> <td>2213</td> <td>2022</td> <td>Por la cual establece que, secretarios o funcionarios que hagan sus veces, remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares.</td> </tr> <tr> <td>Ley</td> <td>1579</td> <td>2012</td> <td>Estatuto de registro de instrumentos públicos</td> </tr> <tr> <td>Ley</td> <td>1755</td> <td>2015</td> <td>Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</td> </tr> <tr> <td>Ley</td> <td>1437</td> <td>2011</td> <td>Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y/o pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución</td> </tr> </tbody> </table>				Tipo de norma	Número	Año	Títulos, capítulos o artículos	Ley	1564	2012	Artículos 591, 592, 593, 597, 599, 600, 601, 602 del Código General del Proceso. Por medio del cual se establecen las disposiciones legales sobre los procesos judiciales y litigios civiles, para este tema se abordan los tipos de medidas cautelares, registros y demás actuaciones.	Ley	1564	2012	Artículo 593 y 599 del Código General del Proceso. Cuando se procede a inscribir medida cautelar de embargo dentro de proceso ejecutivo.	Ley	1564	2012	Artículos 465, 466 y 468 del Código General del Proceso Si para la fecha de recibo del oficio mediante el cual decreten la medida de embargo dentro del proceso ejecutivo prendario, el vehículo ya tiene registrado un embargo ejecutivo, y se cumple con las dos condiciones enunciadas para la inscripción del embargo ejecutivo, es decir el demandado es el propietario y el vehículo está activo, se procede a darle la aplicación a los artículos 465, 466 y 468 del Código General del Proceso, simultáneamente con su inscripción se deberá cancelar el anterior, y de ello se debe informar al juez que lo decretó.	Ley	1564	2012	Artículo 468 Código General del Proceso: "El embargo decretado con base en título hipotecario o prendario sujeto a registro, se inscribirá, aunque se halle vigente otro practicado sobre el mismo bien en proceso ejecutivo seguido para el cobro de un crédito sin garantía real. Recibida la comunicación del nuevo embargo, simultáneamente con su inscripción el registrador deberá cancelar el anterior, dando inmediatamente informe escrito de ello al juez que lo decretó, quien, en caso de haberse practicado el secuestro, remitirá copia de la diligencia al juez que adelanta el proceso con base en garantía real para que tenga efectos en este y le oficie al secuestrante dándole cuenta de ello."	Ley	1564	2012	Artículo 465 del código general del proceso. Concurrencia de embargos: Cuando en un proceso ejecutivo laboral, de cobro coactivo o de alimentos se decreta el embargo de vehículo que ya se encuentran embargados en un proceso civil, la medida se registrará igualmente la medida de conformidad con lo regulado en el artículo 465 del código general del proceso.	Sentencia	T	557/2002	Prelación de Embargos	Ley	1708	2014	Código de Extinción de Dominio	Ley	2213	2022	Por la cual establece que, secretarios o funcionarios que hagan sus veces, remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares.	Ley	1579	2012	Estatuto de registro de instrumentos públicos	Ley	1755	2015	Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo	Ley	1437	2011	Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y/o pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución
Tipo de norma	Número	Año	Títulos, capítulos o artículos																																																		
Ley	1564	2012	Artículos 591, 592, 593, 597, 599, 600, 601, 602 del Código General del Proceso. Por medio del cual se establecen las disposiciones legales sobre los procesos judiciales y litigios civiles, para este tema se abordan los tipos de medidas cautelares, registros y demás actuaciones.																																																		
Ley	1564	2012	Artículo 593 y 599 del Código General del Proceso. Cuando se procede a inscribir medida cautelar de embargo dentro de proceso ejecutivo.																																																		
Ley	1564	2012	Artículos 465, 466 y 468 del Código General del Proceso Si para la fecha de recibo del oficio mediante el cual decreten la medida de embargo dentro del proceso ejecutivo prendario, el vehículo ya tiene registrado un embargo ejecutivo, y se cumple con las dos condiciones enunciadas para la inscripción del embargo ejecutivo, es decir el demandado es el propietario y el vehículo está activo, se procede a darle la aplicación a los artículos 465, 466 y 468 del Código General del Proceso, simultáneamente con su inscripción se deberá cancelar el anterior, y de ello se debe informar al juez que lo decretó.																																																		
Ley	1564	2012	Artículo 468 Código General del Proceso: "El embargo decretado con base en título hipotecario o prendario sujeto a registro, se inscribirá, aunque se halle vigente otro practicado sobre el mismo bien en proceso ejecutivo seguido para el cobro de un crédito sin garantía real. Recibida la comunicación del nuevo embargo, simultáneamente con su inscripción el registrador deberá cancelar el anterior, dando inmediatamente informe escrito de ello al juez que lo decretó, quien, en caso de haberse practicado el secuestro, remitirá copia de la diligencia al juez que adelanta el proceso con base en garantía real para que tenga efectos en este y le oficie al secuestrante dándole cuenta de ello."																																																		
Ley	1564	2012	Artículo 465 del código general del proceso. Concurrencia de embargos: Cuando en un proceso ejecutivo laboral, de cobro coactivo o de alimentos se decreta el embargo de vehículo que ya se encuentran embargados en un proceso civil, la medida se registrará igualmente la medida de conformidad con lo regulado en el artículo 465 del código general del proceso.																																																		
Sentencia	T	557/2002	Prelación de Embargos																																																		
Ley	1708	2014	Código de Extinción de Dominio																																																		
Ley	2213	2022	Por la cual establece que, secretarios o funcionarios que hagan sus veces, remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares.																																																		
Ley	1579	2012	Estatuto de registro de instrumentos públicos																																																		
Ley	1755	2015	Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo																																																		
Ley	1437	2011	Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y/o pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución																																																		
Actualizado por (cargo):		Jurídico que aprueba:		Aprobado por Calidad:																																																	
Subdirector(a) de Gestión de trámites y servicios. Laura Tatiana Marín Pareja		Director(a) de Asuntos legales - Sandra Milena Osorio Serna		German Alcantar - Apoyo Profesional Secretaría de Planeación																																																	
				Fecha (dd/mm/aaaa): Marzo 2025																																																	